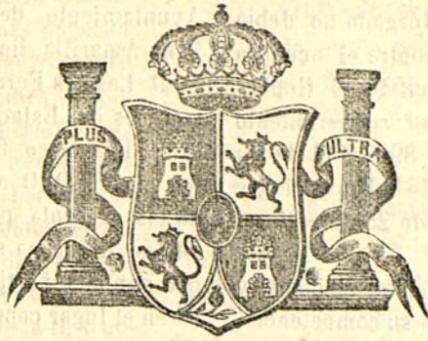


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 232.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), que ha salido hoy de Valencia con direccion á Barcelona, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas.

Telegramas referentes al viaje de S. M. el Rey (q. D. g.)

Valencia 19, 7'5 mañana.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«S. M. el Rey se dignó recibir Corte en el palacio de la Capitanía general á las cinco de la tarde de ayer, acto que estuvo muy concurrido, pasando despues á visitar los cuarteles de artillería y caballería, enterándose minuciosamente de su estado, y siendo recibido con inequívocas muestras de simpatía.

A las siete y media de la noche tuvo lugar la comida oficial de 42 cubiertos, á la que asistieron todas las Autoridades, los Oficiales generales y los primeros Jefes de los cuerpos de la guarnicion.

A las diez estuvo en la Exposicion regional, donde fué obsequiado por la Diputacion provincial con un espléndido refresco, al que concurrieron tambien todas las Autoridades, Diputados á Cortes y provinciales, el Ayuntamiento, los representantes de Sociedades y otras personas, visitando detenidamente la Exposicion hasta las doce, rodeado del pueblo, que á cada paso le vitoreaba con entusiasmo.»

Valencia 19, 2 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«A las siete de la mañana de hoy se ha trasladado S. M. el Rey al campamento de Paterna, donde ha presenciado el manejo del arma de fuerzas de artillería, quedando muy complacido de su estado y del de las obras que en dicho campamento se han hecho.»

Valencia 19, 2'15 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«En este momento acaba S. M. de recibir á los representantes de las Comisiones de arroceros de la provincia, que han acudido en número de 4.000, con seis banderas y músicas, á expresarle su agradecimiento por el interés y solicitud que ha demostrado S. M. en favor de la industria nacional que representan. Despues de un breve discurso del Presidente de la Comision, S. M. se ha dignado contestar en elocuentes frases, siendo interrumpido varias veces por calurosas aclamaciones de los concurrentes. Las demostraciones de cariño se han repetido por largo tiempo. Al frente de los manifestantes venian los Diputados á Cortes y provinciales de todos los partidos políticos.»

Valencia 19, 10'15 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«S. M. el Rey ha visitado el cuartel de dos cuerpos de infantería, dirigiendo la palabra á la Oficialidad de los mismos. A la comida Régia han asistido los Senadores y Diputados de la provincia y algunos Jefes de la guarnicion. Ha asistido luego al teatro. Mañana á las cinco y media saldrá para Barcelona, donde llegará á las seis de la tarde, deteniéndose brevemente en Castellon, Tortosa y Tarragona. Son cada vez mas vivas las muestras de entusiasmo.»

Castellon 20, 9'45 m.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil de la provincia:

«S. M. el Rey ha llegado á esta á

las siete y veinticuatro minutos, siendo recibido por Autoridades, Corporaciones y funcionarios civiles y militares, é inmenso gentío, en que se veían representadas todas las clases sociales, que aclamaron y vitorearon al Rey con frenético entusiasmo. S. M. significó el deseo de entrar en la ciudad, y ha recorrido en coche las principales calles, sin escolta, seguido constantemente por el pueblo que le vitoreaba sin cesar. La ovacion ha sido tan espontanea como inespurada su entrada en esta capital. El Tren Real ha salido de Castellon á las ocho y minutos.»

Tarragona 20, 5 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil de la provincia:

«A las dos y cuarenta minutos ha salido para Barcelona el Tren Real, despues de haber revistado S. M. las fuerzas de la guarnicion. El Rey ha sido vitoreado por la numerosa concurrencia que invadía la estacion, desde la que ha presenciado el desfile, recibiendo repetidas muestras de simpatía.»

Villafranca 20, 5 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«En este momento llega á Villafranca S. M. el Rey. Las Corporaciones, que han acudido á dicho punto para tener la honra de saludarle, y la poblacion en masa, han hecho á S. M. una entusiasta acogida.»

Barcelona 20, 6'30 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«A las seis de la tarde ha llegado S. M. el Rey y se dirige á la Catedral con numeroso séquito que no cesa de vitorearle.»

Barcelona 20, 7 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«S. M. el Rey ha llegado á las seis de la tarde á esta ciudad, siendo recibido en la estacion por todas las Autoridades, Corporaciones é innumerable gentío que ha prodigado á S. M.

grandes demostraciones de adhesion y respeto.

En todas las estaciones del tránsito, y en particular en las de Castellon, Tortosa, Villafranca y Tarragona, ha sido aclamado con mucho entusiasmo por la multitud que invadía los andenes. En Tortosa y Tarragona el Rey se ha servido visitar las tropas de guarnicion que oportunamente se hallaban formadas en columna en parajes inmediatos á las estaciones.

Al llegar á esta ciudad se ha dirigido sin escolta á la Catedral para asistir al solemne *Te Deum*. Despues ha pasado á las Casas Consistoriales, donde se ha dispuesto lo conveniente para su alojamiento.»

Barcelona 20, 8'45 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil de la provincia:

«En este momento entra S. M. el Rey en las Casas Consistoriales, despues de asistir al *Te Deum* en la iglesia Catedral. Desde su salida de la estacion ha sido rodeado por numerosa multitud que aumentaba sin cesar, y que le seguía y aclamaba con indescriptible entusiasmo.

Ocupadas todas las calles que ha recorrido S. M. por extraordinario concurso de todas las clases sociales, ha recibido una ovacion continuada, pudiendo asegurar á V. E. que Barcelona ha demostrado una vez mas en esta ocasion el profundo respeto y cariño que profesa á su jóven Soberano.»

(De la Gaceta núm. 231.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Salas de los Infantes, de los cuales resulta:

Que en 10 de Mayo de 1882 acudió al Juzgado de Salas de los Infantes el curador D. German Gonzalez Palacios, en nombre de D. Julian Navarro Mi-

guel, exponiendo que su representado era dueño de una cerrada llamada de los Espinos, en el pago de la Vera Cruz, distrito de Aldea del Pinar, término municipal de Ontoria; que tenía constituida desde tiempo inmemorial á su favor una servidumbre limitada al Oeste por la entrada de la finca, al Este por el camino que va á Rabanera, al Norte por tierras de Bernardo Sanz y otros, y al Sur por las cerradas de la iglesia y de los niños de la Escuela,

en una extension de 50 varas de largo Este á Oeste por cuatro y media de ancho Norte á Sur, cuya servidumbre tenía por objeto que los ganados que hubieran de encerrarse en la Terrada pudieran entrar y salir libremente al camino de Rabanera; que de esta servidumbre había sido despojado por Manuel Gil y Luis Playa, quienes, de orden de Francisco Hernandez, levantaron una tapia de cinco pies de altura desde el ángulo que la cerrada de la iglesia forma con el camino de Rabanera hasta el que la finca de Lorenzo Sanz forma con el mismo camino en el sitio en que antes existía un solo con portillera, y que en la tapia no se había dejado tal portillera ni entrada de ninguna clase, por lo cual interponía el oportuno interdicto de recobrar la posesion de que había sido despojado, y ofrecía la informacion consiguiente:

Que admitido el interdicto, practicada la informacion, se celebró el juicio verbal prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil, y en cuyo acto expuso la parte demandada que estimaba infundada la demanda porque el levantamiento de la tapia se había ejecutado en cumplimiento de acuerdos del Ayuntamiento: el Juez dictó sentencia en 15 de Setiembre último declarando haber lugar al interdicto, y mandado restituir al demandante en la posesion de la servidumbre de paso de la cual había sido despojado:

Que hecha la tasacion de perjuicios y repuesto el demandante en la posesion de la servidumbre, el Gobernador de la Provincia de Burgos, á instancia del Alcalde de Ontoria del Pinar, requirió de inhibicion al Juzgado para que se abstuviera de conocer en el interdicto, alegando que la Aldea del Pinar, correspondiente á aquel término municipal, venia disfrutando desde antiguo una via general para las personas y los ganados, la cual se cerraba todos los años en la época de la siembra y se abría en la de la recoleccion; que dicha via había sido tapiada en la época acostumbrada por orden del Regidor del barrio de la Aldea, y que habiendo derribado la tapia D. Julian Navarro, el Ayuntamiento acordó en 26 de Marzo que se le requiriese para que la repusiera, ó si no se procediera á hacerlo á costa de Navarro, y que siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administracion municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todos los bienes y derechos del Municipio, establecimiento de los servicios de policia urbana y rural y el cuidado de la via pública,

el de Ontoria obró dentro del círculo de sus atribuciones al mandar levantar segun costumbre la tapia que cerraba la via pública, y el Juzgado no debió admitir el interdicto contra el acuerdo del Ayuntamiento; y citaba el Gobernador en apoyo de su requerimiento los artículos 72, 73, 89 y 171 de la ley Municipal, el 27 de la Provincial, y el 53 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863.

Que el Juez sustanció el incidente y dictó auto sosteniendo su competencia, fundado en que con arreglo al art. 54 del propio reglamento de 25 de Setiembre de 1863 los Gobernadores no pueden suscitar contienda de competencia en los asuntos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, como lo estaba el interdicto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º del art. 72 de la ley Municipal vigente que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º del art. 84 de la Constitucion, y en particular cuanto se refiera á la policia urbana y rural ó sea cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidando de la via pública en general, limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el Ayuntamiento de Ontoria del Pinar, al acordar el cerramiento del camino que conduce á la finca de Julian Navarro, lo hizo dentro del círculo de sus atribuciones, toda vez que sus providencias fueron adoptadas en uso de las que la ley le confiere para el cuidado de la via pública:

2.º Que contra esta clase de providencias no pueden admitirse interdictos por los Juzgados y Tribunales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y tres. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO

D. ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA, Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Alvaro García, vecino de Bilbao, en el dia 21 de Agosto de 1885 un escrito para registrar una mina de hierro manganesífero

con el nombre de Begoña, en terreno de D. Juan y D. Aniceto Garcia, término del pueblo de Pesadas de Burgos, Ayuntamiento de id., sitio llamado Peña Amarilla, lindante al Sur terreno de D. Lesmes Fernandez, al Oeste con terrenos del Estado, al Norte terrenos de D. Francisco Real, y al Este con terrenos de D. Damian Real, designando las cuarenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una estaca clavada en el lugar conocido por Peña Amarilla, camino vecinal de Pesadas á Quintanaloma, y desde allí se medirán 1000 metros en direccion Sur, fijándose la 2.ª estaca; desde esta se medirán otros 1000 metros en direccion Oeste, fijándose la 3.ª estaca; desde esta se medirán otros 1000 metros en direccion Norte y se clavará la 4.ª estaca; y desde esta midiendo otros 1000 metros en direccion Este hasta encontrar el punto de partida tendremos formado el paralelogramo perfecto con las 40 pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 21 de Agosto de 1885

ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 5.º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia faciliten á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

	Pesetas es.
Racion de pan de 70 decágramos	0,25
Id. de cebada de 4 kilogramos.	0,77
Id. de paja corta de 6 kilogramos	0,22
El litro de aceite.....	1,02
El kilogramo de carbon.....	0,08
El kilogramo de leña.....	0,03
El kilogramo de paja larga....	0,07

Burgos 21 de Agosto de 1885. — El Vicepresidente accidental, Gerónimo Chico. — El Comisario de Guerra, José Lluch. — P. A. D. L. C. P. — El Secretario interino, Nicolás Rodriguez.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Emitidas por la Direccion general de la Deuda las nuevas inscripciones de Renta perpetua al 4 por 100 en equivalencia de las del 3 por 100 que se han presentado para su conversion en la Intervencion de mi cargo, los tenedores de los resguardos señalados con los números del 1 al 298 pueden presentar estos desde el dia de mañana en la Tesorería de esta provincia para el cange por las láminas representativas de los valores ya convertidos. Los poseedores de los resguardos números 28, 134, 145 y 293 se servirán hacer entrega de ellos en esta Intervencion para recoger las láminas del 3 por 100 á fin de rectificar los errores que contienen las carpetas con que fueron presentadas á la conversion.

Esta Intervencion se cree obligada, en vista de la rapidez con que la Direccion general de la Deuda ha emitido y está emitiendo los nuevos valores, á excitar nuevamente el celo de las Corporaciones de todas clases que poseen los convertibles del 3 por 100 sin haberlos presentado todavia á que lo realicen con la mayor brevedad, salvando cuantas dificultades y obstáculos existen para ello; pues próxima la época del 1.º de Octubre en que ha de abonarse los intereses del primer trimestre al nuevo tipo señalado en la ley de 29 de Mayo de 1882 y Real decreto de la misma fecha, deben evitar en favor de sus administrados los perjuicios que de no hacerlo así seguramente les irrogarán.

Burgos 20 de Agosto de 1885. — El Interventor de Hacienda, Juan Alvarez Merinel.

ADMON. DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Minas.

En la Gaceta de Madrid del dia 26 de Julio último aparece publicada la ley de 25 de igual mes que dice así:

Don Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El canon anual por hectárea en las concesiones para la explotacion de sustancias minerales será de 10 pesetas en las minas de piedras preciosas y criaderos de sustancias metalíferas, exceptuando las de hierro, comprendidas en la tercera seccion de las que establecen las bases generales para la legislacion de minas de 29 de Diciembre de 1868, y 4 pesetas en las minas de hierro, sustancias combustibles, escoriales, terrenos metalíferos y demás sustancias de la segunda y tercera seccion.

Art. 2.º La riqueza minera pagará por impuesto el 1 por 100 de su producto bruto. Se entiende por producto

bruto de una mina el valor íntegro y sin deducción alguna por gastos que tenga el mineral extraído.

Art 3.º La percepción del impuesto se verificará con arreglo á las siguientes bases:

Primera. La Administración, en vista de las relaciones de producción presentadas por los particulares, de las estadísticas mineras, de los informes de los Ingenieros Jefes de minas de las provincias y de los antecedentes y datos que estime oportunos, fijará con la debida anticipación la cantidad que debe abonarse por cada pertenencia minera.

Segunda. Si esta cantidad excede de la que corresponde por impuesto según la relación presentada por el particular, este podrá reclamar al Ministro de Hacienda, contra cuya resolución no se dará recurso alguno. El particular que en el plazo marcado no presente la relación de productos, tendrá que pasar por la cantidad que la Administración fije, sin derecho á reclamación alguna.

Tercera. La Administración podrá celebrar conciertos con los contribuyentes para la recaudación del cupo que corresponda á cada provincia. Si las condiciones de la producción, del terreno ú otras circunstancias lo aconsejan, se dividirá la provincia en dos ó mas centros mineros, celebrándose separadamente los conciertos con los contribuyentes de cada uno de ellos.

Cuarta. El cupo de la provincia ó centro minero se fijará de comun acuerdo entre la Administración y los contribuyentes, calculándose por la suma de las cuotas parciales de cada pertenencia, con una rebaja que no exceda del 20 por 100.

Quinta. Si no pudiera realizarse el concierto, la Administración recaudará directamente de cada contribuyente el cupo que le corresponda según la regla primera, ó arrendará la recaudación total de cada provincia ó centro minero; en este caso el precio del arrendamiento no podrá ser menor del fijado para el concierto con los contribuyentes. Si la Administración opta por el sistema de arrendamiento, podrá hacer este extensivo á la recaudación del canon por superficie.

Artículo 4.º El Gobierno dictará los reglamentos ó instrucciones necesarios para la aplicación de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y tres. = YO EL REY. = El Ministro de Hacienda, Justo Pelayo Cuesta. »

Lo que se inserta en este Boletín oficial de orden de la Superioridad y para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que tanto el canon fijado

por el artículo 1.º de la ley como el impuesto del 1 por 100 restablecido por el artículo 2.º se devengan desde 1.º de Julio último, y en su consecuencia, los dueños de minas deberán satisfacer al vencimiento del trimestre de Julio, Agosto y Setiembre lo que les corresponda en este periodo por canon al respecto de los nuevos tipos del artículo 1.º, y por el 1 por 100 de los productos brutos obtenidos en el mismo periodo. A este fin deberán dar relación de estos en la forma y plazo que señala el artículo 4.º de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, formada para la ejecución de la ley de 21 de Julio de 1876, que creó el impuesto del 1 por 100, bajo la pena establecida en el artículo 6.º de la misma Instrucción.

Burgos 18 de Agosto de 1885. = Juan M. Martín.

Artículos de la Instrucción que quedan citados.

Art. 4.º Todo propietario ó explotador de una ó varias minas, por sí ó por medio de representante legal, presentará por duplicado en la Administración económica de la provincia en que radiquen las pertenencias mineras, en los 10 primeros días de cada trimestre, una relación del producto de su mina durante el trimestre anterior inmediato.

Esta relación expresará:

1.º La cantidad, clase y ley del mineral extraído.

2.º El precio á que se haya vendido en la boca de la mina, ó el valor que se le considera en dicho punto si no se ha vendido, ó si se ha transportado para venderle en otro punto ó para exportarle al extranjero.

3.º El importe del 1 por 100 sobre el valor íntegro, sin deducción de gasto alguno, que será la cantidad que el firmante de la relación se declara obligado á pagar.

Al pie de la relación declararán de su exactitud, en la parte que les conste, la persona ó personas que hayan adquirido los minerales para su exportación ó beneficio.

Esta declaración podrá hacerse por medio de documento separado de la relación, si el comprador del mineral no tuviera su domicilio en la misma localidad ó careciere de representante.

Art. 6.º Cuando el obligado á presentar la relación de una mina no lo haga en el término prescrito, la Administración enviará contra él y á su costa comisionados plantones con las dietas correspondientes, y le impondrá además un recargo del 20 por 100 de la cantidad que despues resulte que debe pagar.

Si el obligado á declarar al pie de la relación ó en documento separado, según el art. 4.º, se negare á hacerlo, pagará como multa el 20 por 100 del impuesto correspondiente á la parte sobre que le corresponda declarar.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DEL PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Venta de granos.

Existiendo en la pañera del Estado 99 hectólitros 66 litros 7 decilitros de trigo, procedentes de las rentas del mismo, y estando anunciada su venta á pañera abierta, se hace saber por medio de este periódico oficial para que los que deseen interesarse en la adquisición de los mismos puedan pasar á tratar en la Administración de este partido, calle de Lain-Calvo, núm. 61, 2.º, derecha.

Burgos 18 de Agosto de 1885. = El Administrador subalterno, Primitivo Carcedo.

JUNTA DIOCESANA DE REPARACION DE TEMPLOS Y EDIFICIOS ECLESIASTICOS DE LA DIOCESIS DE OSMA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Julio último, se ha señalado el día 12 del próximo Setiembre y hora de las once de la mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de La Orra, bajo el tipo de contrata importante 5905 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuesto, pliego de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 295 pesetas 29 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Burgo de Osma 17 de Agosto de 1885. = Pablo Gil Andrés, Vicepresidente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha de ... último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Celestino de los Rios Córdoba, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en el juicio voluntario de testamentaria de los bienes de Angela Caballero Vallujera, vecina que fué de Mazuelo de Muñó, se subastarán el día 1.º de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado los bienes que pertenecientes á dicha testamentaria á continuación se expresan:

Como 2 celemines de lentejas, á 75 céntimos de peseta el celemin.

Como 7 celemines de garbanzos, á peseta y 25 céntimos.

Como 28 fanegas de avena, á 5 pesetas una.

Como fanega y media de titones, á 5 pesetas 50 céntimos.

Como 3 celemines de trigo, á 87 céntimos celemin.

Como 2 fanegas de titos, á 6 pesetas una.

Como 3 fanegas y media de harina de trigo á 12 pesetas cada una.

Como 20 carros de basura, á peseta y 50 céntimos cada uno.

Como 1400 arrobas de paja blanca, á 25 céntimos de peseta cada una.

Como 400 arrobas de paja de legumbre, á 65 céntimos de peseta.

Como 60 cántaras de vino del país, á 5 pesetas una.

Como 6 celemines de nueces, á peseta cada una.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento de los que tengan interés en su adquisición, debiendo advertir que los bienes se hallan en Mazuelo de Muñó á cargo del depositario Norberto Benito, en donde podrán enterarse de su estado y calidad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 10 por 100 efectivo del valor de los mismos, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que la entrega ha de hacerse en referido Mazuelo de Muñó.

Burgos 18 de Agosto de 1885. = Celestino de los Rios y Córdoba. = Ante mí, Fidel de la Serna.

D. Vicente Garcia Barona, Juez municipal de esta Capital en funciones de primera instancia de la misma y su partido,

Hago saber: que en el día 7 de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana se venderán en pública subasta en los estrados de este Juzgado las siguientes fincas:

Fincas radicantes en jurisdicción del pueblo de Cogollos.

1.º Una tierra en Cogollos, al término de las Minas, de tercera, de 5

fanegas, una hectárea 50 áreas; linda Norte otra de Matias Estéban, Sur herederos de Antonina Mariscal, Este camino á Villangomez, Oeste Ciriaco Martinez y José Santa Maria, tasada en 250 pesetas.

2.^a Otra al mismo término, su cabida 3 fanegas, 75 áreas, de tercera; linda Norte herederos de Antonina Mariscal, Sur Segundo Martinez, Este José Santa Maria y Oeste camino á Villangomez, en 150 pesetas.

3.^a Otra en el mismo término, de 3 fanegas, de tercera, 75 áreas; linda Norte y Sur herederos de Antonina Mariscal, Este Hermenegildo Martinez, y Oeste camino á Sarracin, en 150 pesetas.

Fincas situadas en el pueblo de Arcos.

1.^a Una tierra á Valdeperal, de tercera, 6 celemines de cabida, 12 áreas; linda por Norte linde perpetua, Sur con otra de Pablo Martinez, Este otra de los herederos de Félix Saez, y Oeste Florencio Saez, en 50 pesetas.

2.^a Otra á Fuente el Cármen, de tercera, de 6 celemines, 12 áreas; surca Norte camino de servidumbre, Sur y Este Cesáreo Saez, Oeste arroyo de desagüe, en 50 pesetas.

3.^a Otra en Carrionda, de tercera, de 16 celemines, 32 áreas; linda Norte con otra del Conde de Berberana, Sur otra de los herederos de Félix Saez, Este otra de Roman Saez, Oeste arroyo corriente, en 95 pesetas.

En término de Rioseras.

1.^a Una tierra á Rahedillo, de 3 celemines, de tercera, secano, 7 áreas; linda por Norte con otra de D. Policarpo Casado, Este monte Carrascal del pueblo, Sur tierra de los propios del pueblo, Oeste arroyo, en 18 pesetas.

2.^a Otra en dicho término, de tercera, 6 celemines, 14 áreas; linda Norte terreno de los propios del pueblo, Este camino á Robredo, Sur Pablo Bernal, Oeste arroyo, en 40 pesetas.

3.^a Otra en igual término, de 6 celemines, 14 áreas, tercera; linda Norte con otra de Juan Saez, Este camino á Robredo Temiño, Sur con otra de Atanasio Mata, Oeste arroyo, en 40 pesetas.

4.^a Otra en dicho término, de 6 celemines, 14 áreas, tercera; linda Norte con otra de los herederos de D. Policarpo Casado, Este Juan Martinez, Sur José Arnaiz y Oeste camino á Robredo, en 40 pesetas.

5.^a Otra en el mismo término, de tercera, 3 celemines, 7 áreas; linda Norte con otra de D. José Arnaiz, Este terreno de los propios del pueblo, Sur con otra de Donato Fernandez, Oeste Pablo Bernal, en 18 pesetas.

6.^a Otra en dicho término, de 3 celemines, 7 áreas, tercera; linda Norte, Este y Sur terreno de los propios del pueblo y Oeste con otra de Agapito Fernandez, en 18 pesetas.

7.^a La noventa y seisava parte de un monte titulado Carrascal, sito en

dicho pueblo de Rioseras, proindiviso con los demás consocios, que mide todo él una superficie de 387 hectáreas, 10 áreas y 84 centiáreas, que hacen 589 fanegas de marco real, de tercera é ínfima calidad, que linda el todo por Norte mojonera divisoria con Tobes, Este mojonera divisoria con Temiño, Sur con terreno de los propios de Rioseras, y Oeste mojonera divisoria con Villaverde Peñarada, tasada esta parte en 150 pesetas.

Se advierte que esta parte de monte y en la pequeña proporción que la corresponda se halla gravada con otras varias fincas sitas en el mismo Rioseras y todo lo restante del monte á un censo redimible de 44.000 reales de capital y 1.320 reales de rédito en favor del finado Sr. Dr. D. Francisco Ignacio Inigo de Angulo, hoy de su heredera D.^a Rosa Angulo de Inigo.

Cuyos bienes fueron embargados á Cristóbal Carcedo, vecino que fué de Rioseras, por la demanda ejecutiva contra él interpuesta por sus convecinos Pablo Bernal y otros sobre pago de pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, y que esta se hace á instancia del acreedor sin suplirse la falta de los títulos de propiedad, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, consignándose previamente por el licitador en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del avalúo de los bienes.

Dado en Burgos á 14 de Agosto de 1885.—Vicente Garcia Barona.—Por mandado de S. Sria., Fidel de la Serna, por Saiz.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

de Villadiego.

D. Guillermo Rico y Maestro, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de esta villa de Villadiego,

Doy fe: que en la demanda de menor cuantía producida por el Procurador D. Santiago Ortega, á nombre de Anselmo Gallego Guadilla, vecino de Villamayor de Treviño, contra Angel Diez de la Calba, que lo es de Padilla de Arriba, sobre que le ponga en posesión del todo de una era sita en dicho Villamayor, al término del Convento, que le fué vendida por el Angel en 26 de Noviembre último, parte de la cual detenta Valentín Bayona, indemnizándole además de los gastos, costas y perjuicios que puedan irrogársele, se ha dictado la sentencia que á la letra dice:

Sentencia.—En la villa de Villadiego á 14 de Junio de 1885, el Sr. D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la anterior demanda de menor cuantía producida por el Procurador D. Santiago Ortega, á nombre de Anselmo Gallego Guadilla,

vecino de Villamayor de Treviño, Labrador, contra Angel Diez de la Calba, Labrador y vecino de Padilla de Arriba, partido judicial de Castrogeriz, y por su rebeldía los estrados de este Juzgado, sobre cumplimiento de un contrato de compraventa por valor de 575 pesetas;

Fallo que debo condenar y condeno al D. Angel Diez de la Calba á que tan luego como esta sentencia sea ejecutoria ponga á disposición del Anselmo Gallego Guadilla la era sita en Villamayor, al término del Convento, libre de toda carga y gravámen en la forma expresada en la escritura de venta, excepto la servidumbre de entrada á la casa de Valentín Bayona que va pegando á su pared y de la que tiene conocimiento el comprador, ó en caso contrario le reintegre las 575 pesetas importe de ella, con los daños y perjuicios originados á justa regulación de peritos, con imposición de todas las costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que por la rebeldía del Angel Diez de la Calba se publicará en el Boletín oficial de la provincia y notificará al Procurador Ortega, lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardo Cuadrao.

Publicacion.—En la villa de Villadiego á 14 de Junio de 1885, el Sr. D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pública dió y pronunció la anterior sentencia. Doy fe.—Ante mí, Guillermo Rico.

Lo copiado corresponde á la letra con su original á que me remito. Para que obre los efectos oportunos, y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente testimonio que firmo en Villadiego á 14 de Junio de 1885.—Guillermo Rico.

Anuncios particulares.

Molino harinero.

Se arrienda en Belorado en union con algunas heredades ó solo. Las personas que deseen tomarle, pueden tratar con D. Francisco Manzavares, Notario y vecino de dicho pueblo.

4—8

Venta de fincas en Gumiel del Mercado.

El día 15 de Setiembre próximo á las once de su mañana se verificará en la Notaría de D. Francisco Paula Alonso, calle de Lain-Calvo, núm. 63, la subasta de las fincas procedentes de la testamentaria de D. Miguel de la Morena, vecino que fué de esta capital, las cuales se describen, á saber:

Lote 1.^o Un terreno al término donde llaman los Llanos, que forma un Coto redondo de 1268 fanegas y 3 celemines ó sean 392 hectáreas, compuesto de varios pedazos plantados de viña que son 35000 cepas, tierras de labor y pastos, con un grupo de cuatro casas y tres corrales, de un piso las

casas, construcción de mampostería y adobe; otro grupo de dos pajares de la misma construcción y una caseta de piedra próxima al sitio que llaman el Mojon alto, todo dentro del perímetro de esta finca, la que está exenta de contribución por 25 años, según la ley de colonia, cuyo beneficio disfruta.

Lote 2.^o Otros dos terrenos al mismo término de los Llanos y Poyales ó faldas de Monzon, que los dos hacen de sembradura 773 fanegas y 3 celemines, ó sean 240 hectáreas.

Se anuncia al público para conocimiento de los que gusten mostrarse licitadores bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en dicha Notaría.

Burgos 10 de Agosto de 1885.

2—4

Casas en venta.

El día 26 de Agosto próximo y hora de las doce en punto de la mañana se venderán en subasta voluntaria en la Notaría de D. José CORMENZANA, Cantarranas, 11, 2.^o, las casas números 7 y 9 situadas en la calle de la Calera de esta ciudad, donde se halla instalado el Café Español.

Las personas que deseen interesarse podrán enterarse del pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la indicada Notaría, y que ha de servir de base á la subasta.

Á LOS JUECES Y SECRETARIOS MUNICIPALES.

EL NUEVO ENJUICIAMIENTO CIVIL,

POR

D. ANDRÉS DE LA HOZ Y RAMIREZ,

Procurador del Juzgado de Aranda de Duero.

Esta obra, de reconocida utilidad, contiene solamente aquellas disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á dichos funcionarios, para que sus atribuciones no puedan confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las leyes orgánica, hipotecaria, registro civil y papel sellado; códigos penal y de comercio, con notas aclaratorias; aranceles de los Juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, juicios, incidentes, competencias, expedientes posesorios, consentimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio, etc. etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, acompañando su importe de tres pesetas, sin cuyo previo pago no se servirá pedido alguno.

3—5

CONSULTA

de enfermedades de los ojos.

EDUARDO REINA,
MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, número 25,
Burgos.

20

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.